



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez el proceso ordinario 2019 - 000 56. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 2019 000 56 00			
DEMANDANTE	Nohora Elsy Baquero Morcote	DOC. IDENT.	52.500.531
DEMANDADO	Cafesalud EPS S.A.		
DEMANDADO	ESIMED S.A.		
DEMANDADO	SALUDCOOP S.A.		
ASUNTO	CONTRATO REALIDAD		

Obra en el expediente escrito de contestación de demanda allegado por Saludcoop En Liquidación, igualmente obra radicación de poder conferido por la apoderada general de Cafesalud En Liquidación. Por último, se advierte que a pesar de haber sido positiva la diligencia notificación de citatorio y aviso judicial a Esimed S.A., a la fecha no ha comparecido a notificarse.

La Abogada VANESSA PATRUNO RAMÍREZ, quien fuera designada como Curador Ad Litem, presentó escrito manifestando que se encuentra en la situación contemplada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, pues se encuentra actuado en cinco procesos como defensor de oficio, situación que constató el despacho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al (la) Dr. (a) DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS como apoderado (a) judicial de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Cafesalud EPS S.A. En Liquidación, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica

TERCERO: ADVERTIR a Cafesalud EPS S.A. En Liquidación que dispone de un término de **Diez (10) días** hábiles para que de contestación a la presente demanda.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que surta EL EMPLAZAMIENTO de ESIMED S.A., a fin de trabar la litis en debida forma, prever eventuales nulidades y continuar con el trámite procesal correspondiente, en aplicación del artículo 29 del CPT y SS.

QUINTO: Por secretaría súrtase la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 108 Inciso 6º del CGP y artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO: Vencido el término de quince (15) días que establece el inciso 6º del artículo 108 del CGP y Art. 10 Decreto 806 de 2020, procédase por Secretaría DESIGNAR CURADOR AD LITEM asignado por el sistema judicial, conforme los parámetros establecidos en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Todo lo anterior sin perjuicio de los trámites que la parte demandante en aplicación del artículo 8º y ss del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 07 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 161 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO